

BASES DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE DEL ALTO DE LOS CURAS.

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO Y EMPLAZAMIENTO

Artículo 1. Objeto.

1. En Castilla y León, la venta ambulante es regulada actualmente por el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, adaptada a la Directiva de servicios y a la nueva regulación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista (LOCM) y que derogó en su Disposición Derogatoria Única la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

El art. 41 de del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León prescribe que, en el territorio de Castilla y León corresponderá a los ayuntamientos establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de la venta ambulante.

Respecto a la regulación de dicha actividad, el artículo 42 de la norma establece que, las Ordenanzas municipales de venta ambulante deberán determinar, como mínimo:

- a) Los lugares y periodos en los que puedan desarrollarse las diferentes modalidades de venta ambulante.
- b) Número de puestos o licencias.
- c) Productos que podrán ser ofrecidos a la venta.
- d) Tasa a pagar por la concesión de la licencia.
- e) Régimen interno de funcionamiento del mercadillo.
- f) Previsión del régimen sancionador aplicable.

El expediente para la implantación de un mercadillo de venta ambulante en el municipio de Zamora, que establecerá los lugares y periodos en los que se llevará a cabo, el número de puestos o licencias, los productos que podrán ser ofrecidos a la venta, el régimen interno de funcionamiento del mercadillo, etc., es materia reservada a una Ordenanza, actualmente en vía de tramitación por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Las presentes Bases van dirigidas a la implantación de un mercadillo de venta ambulante en el municipio de Zamora, con carácter previo a la aprobación de la Ordenanza Municipal que regulará la Venta Ambulante en el municipio de Zamora, con objeto de que no se conculquen durante los meses que requiera la tramitación de dicha Ordenanza, el ejercicio mismo de la libertad de empresa en esta concreta modalidad de distribución comercial, así como, el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, que es, precisamente, lo que tratan de garantizar la Directiva de servicios y todas las normas que han procedido a su trasposición.

La implantación de un mercadillo, en tanto se procede a la aprobación de la Ordenanza de Venta Ambulante del municipio de Zamora, es materia que corresponde al Pleno Municipal, al tratarse de una actividad reservada por ley a ser regulada mediante una ordenanza municipal, Teniendo en cuenta que el art. 22.2 d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que es competencia del Pleno la aprobación de las Ordenanzas.

Estas Bases se han elaborado de conformidad con la normativa sectorial que rige la venta ambulante en la Comunidad de Castilla y León y los principios inspiradores de la futura Ordenanza de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora, actualmente en tramitación, de manera que, su contenido tiene la vocación de integrarse completamente en el texto de la misma que finalmente sea aprobada por el Ayuntamiento de Zamora o, en su defecto, adaptarse a sus prescripciones, a partir del momento mismo de su aprobación.

2. Las presentes Bases establecen pues, el régimen jurídico al que queda sometida la actividad de venta ambulante o no sedentaria, desarrollada bajo la fórmula de mercado periódico en el espacio de dominio público constituido por la confluencia de las calles, Avenida Príncipe de Asturias, Paseo de las Llamas, calle Burgos y Alto de los Curas que viene reflejado en el plano que figura como ANEXO —que denominaremos a partir de aquí, “Mercadillo del Alto de los Curas”—, mediante la fijación de los requisitos necesarios para su ejercicio, las condiciones de su desarrollo, el régimen y funciones del Ayuntamiento de Zamora, así como, la determinación del régimen sancionador aplicable por el incumplimiento de sus prescripciones, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa básica del Estado en materia de venta ambulante —Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, desarrollada por el Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en materia general de trasposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior— y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la misma materia —Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, adaptada a la Directiva de servicios y a la nueva regulación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista—.

3. Estas Bases, además de justificar las autorizaciones en razones imperiosas de interés general relacionadas con el comercio ambulante, como son el orden público, la seguridad y la salud pública, garantiza también las condiciones especiales de

autorización y procedimientos propios de la escasez de suelo público, como son, el régimen de concurrencia competitiva, los principios de publicidad, transparencia e imparcialidad, y las previsiones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio (art. 54, párrafo 3.º LOCM; art. 4.2 Real Decreto 199/2010).

Art. 2. Emplazamiento.

El Mercadillo del Alto de los Curas se celebrará en el espacio de dominio público constituido por la confluencia de las calles, Avenida Príncipe de Asturias, Paseo de las Llamas, calle Burgos y Alto de los Curas que viene reflejado en el plano que figura como ANEXO de estas Bases.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento de Zamora conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados.

CAPITULO II: NATURALEZA Y CARÁCTER DE LA VENTA EN EL MERCADILLO

Art. 3. Régimen Jurídico.

1. El Mercadillo del Alto de los Curas tiene la consideración de mercado periódico de venta agrupada de puestos de venta no sedentaria, en los términos del artículo 40 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León y 1.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en estas Bases, a lo que, en su caso, establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación y, en especial, a lo previsto, en su caso, en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, a las presentes Bases, así como, a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

3. La venta no sedentaria que se lleve a cabo por los vendedores en el mercadillo estará sujeta a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal para el ejercicio de dicha actividad.

TITULO SEGUNDO DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

Art. 4. Disponibilidad del emplazamiento.

1. El Mercadillo queda supeditado a la disponibilidad y compatibilidad urbanística con la actividad, del espacio de dominio público constituido por la confluencia de las calles, Avenida Príncipe de Asturias, Paseo de las Llamas, calle Burgos y Alto de los Curas que viene reflejado en el plano que figura como ANEXO de estas Bases.

2. En su defecto, quedarán revocadas las autorizaciones de los vendedores autorizados para el ejercicio de la venta no sedentaria en dicho emplazamiento, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados.

Art. 5. Superficie comercial.

Se entiende por superficie comercial, la superficie que ocupan los puestos de venta, que será de 5 x 5 metros y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, etc.

Art. 6. Objeto de la venta.

1. Podrá ser objeto de venta en el mercadillo los siguientes artículos:

a) Textil: ropa y prendas de vestir en general.

b) Calzado

c) Marroquinería, cosmética y bisutería en general.

d) Artículos de ornato y artesanado de pequeño tamaño.

e) Artículos y soportes musicales.

f) Productos relacionados con el bricolaje.

g) Productos alimenticios cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente, siempre y cuando, se cumplan los requisitos higiénico-sanitarios estipulados y se ubiquen dentro del Mercadillo en los espacios reservados para este tipo de productos.

h) Plantas, semillas, etc.

2. En ningún caso podrán venderse artículos distintos de los anteriormente expresados.

3. En todo caso los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta.

4. El Ayuntamiento de Zamora se reserva la facultad de concretar, ampliar o restringir los productos que puedan ser objeto de venta.

Art. 7. Condiciones de los puestos de venta en general.

1. Número de puestos de venta: Hasta un máximo de 247, de los cuales:

a) Hasta un máximo de 8 puestos se destinarán a la venta de productos alimenticios, en la zona del plano señalada al efecto.

b) Hasta un máximo de 3 puestos se destinarán a la venta de plantas, semillas, etc. en la zona del plano señalada al efecto.

2. Medidas de los puestos: 5 x 5 metros incluido coche o furgoneta.

3. Características de los puestos: Tenderetes con estructura de acero galvanizado revestido de lona o material plástico (preferiblemente color blanco) y en buen estado de conservación.

4. Se admitirán vehículos adaptados al tipo de venta, siempre y cuando no excedan de los 25 metros cuadrados del puesto que les haya sido asignado.

5. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones, teniendo en cuenta que, en todo caso habrán de ser desmontables y de fácil transporte.

6. Las instalaciones de los vendedores deberán reunir condiciones de homogeneidad y estética comunes en todos los puestos de venta, pudiendo variar en función del tipo de productos ofertados. En su caso, el Ayuntamiento de Zamora podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, dichas condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

7. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

8. La disposición de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones si así lo autorizase expresamente el órgano municipal competente.

9. También requerirá autorización del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, la modificación del número de puestos, así como sus dimensiones y distribución, según especialidades.

10. No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

Art. 8. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en el presente reglamento se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Se ubicarán conjunta y exclusivamente en los lugares comunes que se señalan en el plano para la venta de este tipo de productos.

b) Los productos se dispondrán sobre bancadas móviles, de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.

- c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.
- d) El titular deberá disponer de la inscripción en el Registro de actividades alimentarias (R.A.A.L.) o de Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Art. 9. Servicios de apoyo complementarios

A parte de los comerciantes autorizados para el ejercicio de la venta ambulante, en la zona del Mercadillo señalada en el plano, podrán instalarse, en el número que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora estime pertinente, puestos específicos para el ejercicio de ACTIVIDADES VINCULADAS A LA HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, en instalaciones adecuadas o vehículos adaptados, para la expendición de comidas y bebidas a los usuarios del mercadillo que se registrarán por su normativa específica, contando, en su caso, con la oportuna autorización municipal, quedando supeditada su instalación y servicio al régimen, condiciones, horarios y disciplina del Mercadillo contemplados en este reglamento.

CAPITULO II:

Art. 10. Calendario y horarios.

1. Los días de celebración del mercadillo serán los martes de cada semana.
2. Horario de instalación, funcionamiento y recogida:

HORARIO DE INVIERNO (De octubre a abril)

- a). Horario de instalación: de 7:00 horas a 9:30 horas.
- b). Horario de funcionamiento: de 9:30 horas a 14:00 horas.
- c). Horario de recogida: de 14:00 horas a 15:00 horas.

HORARIO DE VERANO (De mayo a septiembre)

- a). Horario de instalación: de 7:00 horas a 9:00 horas.
- b). Horario de funcionamiento: de 9:00 horas a 14:00 horas.
- c). Horario de recogida: de 14:00 horas a 15:00 horas.

Art. 11. Régimen Interno del Mercadillo.

1. Para acceder al mercadillo, los vendedores deberán presentar a la entrada la AUTORIZACIÓN para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, expedida por el Ayuntamiento de Zamora, que deberá estar colocada en un lugar plenamente visible del puesto durante todo el horario de la venta, levantándose de inmediato cualquier puesto que no cumpla este requisito.
2. Los titulares de los puestos que a las 9:00 horas, en horario de verano y a la 9,30 horas, en horario de invierno, del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercadillo, por lo que, no podrá realizarse con tal medio, el suministro de mercancías o productos de cualquier tipo, en los puestos o sus inmediaciones dentro del periodo de venta al público.
4. No se podrán expender los productos en venta fuera del puesto asignado.
5. Los pasillos existentes entre los puestos no podrán ocuparse con mercancías ni con cualquier otro tipo de objetos o instalación que impidan o entorpezcan el tránsito peatonal.
6. Los titulares de los puestos dispondrán a su costa de papeleras u otros medios eficaces para recoger los envases, envoltorios, etiquetas y otros aditamentos de los productos de venta de los que, ellos o sus clientes quieran deshacerse durante el acto de la venta, cuidando de mantener limpio tanto el espacio del puesto como su entorno y al finalizar la jornada comercial deberán dejar limpios el lugar del emplazamiento del puesto y la zona adyacente al mismo.
7. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizarán hasta las 15.00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los mismos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de residuos de cualquier tipo.
8. La retirada de puestos antes del cierre del mercadillo deberá, en su caso, ser supervisada por el personal adscrito al Mercadillo, del Ayuntamiento de Zamora, debiendo ser retirados a mano todos los elementos, instalaciones y productos, sin que se permita el acceso de vehículos.
9. No se podrán utilizar aparatos de megafonía para promocionar los productos o emitir música durante el tiempo que dure la venta.
10. Queda terminantemente prohibido compartir, alquilar o ceder los puestos por cualquier título.
11. Se evitará causar molestias a los compradores y al resto de vendedores que formen parte del Mercadillo.
12. Las ofensas, de palabra u obra a los agentes municipales, al personal de supervisión del Ayuntamiento de Zamora, conllevará, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que pudieren dar lugar, la revocación de la autorización con pérdida del puesto en el mercadillo y la expulsión inmediata del mismo.
13. Los altercados con otros vendedores, compradores, agentes de la autoridad, etc., también conllevará, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que pudieren dar lugar, la revocación de la autorización con pérdida del puesto en el mercadillo y la expulsión inmediata del mismo.
14. El ayuntamiento de Zamora podrá variar determinadas fechas de celebración de mercadillo o modificar los horarios anteriormente establecidos en atención a circunstancias de interés público.

TITULO III DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 12. Naturaleza de la autorización.

1. El ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal, que se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 de estas Bases.

2. Queda terminantemente prohibido el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo careciendo de la oportuna autorización municipal.

3. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella además del titular, “el suplente” que proponga, en su caso, al ayuntamiento el propio autorizado, que podrán encontrarse, —cuando el titular sea una persona física y, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda—, entre el cónyuge, la pareja de hecho acreditada documentalmente, los hijos, los hermanos y los empleados con contrato de trabajo.

4. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado al ayuntamiento como titular y suplente para la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Zamora sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en estas Bases y en la normativa de aplicación y cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Art. 13. Vigencia.

1. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 4 de este Reglamento y, supeditado al texto de la Ordenanza de la Venta Ambulante en el municipio de Zamora, que actualmente se tramita, la vigencia de las autorizaciones de venta, en atención al periodo razonable de amortización de las inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad y la remuneración justa de los capitales, **será de dos años.**

2. Las autorizaciones serán revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación, pudiendo serlo igualmente cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno por razones de interés público.

3. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de estas Bases y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Art. 14. Requisitos.

1. Para el ejercicio de la venta en el Mercadillo, el vendedor deberá contar con la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, expedida por el Ayuntamiento de Zamora conforme al procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 de estas Bases, de modo que, el comercio en los puestos de venta se ejercerá por los titulares autorizados o por los suplentes autorizados por la Administración Municipal.

2. No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.

3. Solamente podrán ser titulares de autorización las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- c) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.
- d) Encontrarse al corriente del pago de las tasas por el ejercicio de la venta ambulante liquidadas por el Ayuntamiento de Zamora.
- e) Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de la Seguridad Social vigente, así como, en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

4. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Art. 15. Presentación de solicitudes y documentación.

1. SOLICITUD

La presentación de las solicitudes por parte de los interesados para poder ejercer la venta ambulante en el Mercadillo del Alto de los Curas habrá de efectuarse en el plazo que el Ayuntamiento señale al efecto en la correspondiente convocatoria del mismo, haciéndose constar, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del solicitante.

b) DNI, pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, y permiso de residencia y trabajo para ciudadanos no comunitarios. No será preciso presentar copia de tales documentos cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que

permitan acreditar tales datos, a los que hacen referencia el artículo 5 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y el artículo 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

c) Domicilio.

d) Indicación de que la solicitud es para la venta ambulante en el Mercadillo del Alto de los Curas.

e) Descripción de los artículos que pretende vender.

f) Los datos relativos a la identidad de las personas vinculadas al titular que podrán ejercer la actividad como suplente del mismo: cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Junto a la mencionada solicitud o dentro del contenido de la misma, el solicitante habrá de aportar una Declaración Responsable propia y otra del suplente, en la que manifieste al menos:

1) El cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para el ejercicio de la venta ambulante.

2) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

3) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización y, en su caso, que se procederá a la comunicación al Ayuntamiento de Zamora de cualquier modificación que se produzca en las circunstancias tenidas en cuenta en la solicitud.

4) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

5) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social y compromiso de permanecer de alta durante todo el plazo que dure la autorización.

6) Si son comerciantes procedentes de terceros países, manifestación de que cumplen las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

7) Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al Ayuntamiento de Zamora para que verifique su cumplimiento.

El Ayuntamiento de Zamora comprobará que los interesados cumplen los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, para lo cual, los autorizados deberán aportar la documentación acreditativa que les fuere requerida. De no hacerlo así, la licencia será revocada.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el artículo 71.bis, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Art. 16. Procedimiento de adjudicación.

1. La convocatoria para la adjudicación de las autorizaciones para la venta ambulante en el mercadillo del Alto de los Curas corresponderá a la Alcaldía y se llevará a cabo entre todas aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos y que se presenten dentro del plazo previsto para ello.

2. El procedimiento para la adjudicación será el siguiente:

- a) El Ayuntamiento de Zamora hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta ambulante en el mercadillo para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a QUINCE ni superior a TREINTA días.
- b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento de Zamora la SOLICITUD a la que se refiere el artículo 15.1 de estas bases, acompañada de la DECLARACIÓN RESPONSABLE a que hace referencia el artículo 15.2 de las mismas.
- c) Dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la terminación del plazo señalado para la presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Zamora hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la RELACIÓN DE SOLICITANTES, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite dicha solicitud, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS hábiles para SUBSANAR los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de las SOLICITUDES ADMITIDAS.
- d) Dentro del plazo de 5 DÍAS desde la fecha de la publicación de la lista de solicitudes admitidas, el Ayuntamiento de Zamora, celebrará un SORTEO, en el lugar y horario que se indicará públicamente por el Ayuntamiento de Zamora, para la adjudicación de las autorizaciones y los puestos que les correspondan, entre los interesados que figuren en dicha lista, siempre y cuando, el interesado se encuentre presente en dicho emplazamiento a la hora anunciada para el comienzo del mismo, perdiendo su derecho a la adjudicación de cualquier puesto, aquel que no se encuentre presente personalmente, pasando a formar

parte de la bolsa de reserva en el último puesto, tras quedar conformada la misma, en su caso, con los solicitantes que no obtengan puesto en el sorteo.

Dependiendo del tipo de productos que se vayan a comercializar, los puestos que se adjudicarán en el sorteo a los autorizados corresponderán a la ubicación determinada en el plano por el Ayuntamiento para cada grupo de productos.

Si el número de solicitudes de puestos para la venta de productos alimenticios superara la oferta de 8 puestos y para el resto de productos la oferta de 239 puestos, en el sorteo se constituirán dos BOLSAS DE RESERVAS, entre los interesados presentes en el mismo que no hayan obtenido la autorización; una para los vendedores de productos alimenticios y otra para el resto de vendedores, destinadas a cubrir, por el orden de prelación que sus integrantes ocupen en dichas bolsas, las vacantes de puestos que se vayan produciendo, bien porque no se acredite ante el Ayuntamiento de Zamora los requisitos que se contemplan en el artículo 17 de estas Bases o, las que por cualquier otra razón se vayan produciendo en el futuro.

e) Tras la celebración del sorteo, el Ayuntamiento de Zamora, **publicará** en la página web y en el Tablón de edictos de la Institución, la **RELACIÓN DE AUTORIZADOS CON EL PUESTO QUE LE HAYA CORRESPONDIDO A CADA UNO.**

3. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio de Zamora como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 17. Comprobación Municipal de requisitos

1.- A partir de la fecha de publicación de la lista de autorizados con el puesto que les hubiera correspondido, el autorizado deberá presentar en el plazo de QUINCE DÍAS, ante el Ayuntamiento de Zamora, en el ejercicio de las competencias de control e inspección que al mismo le corresponden, los siguientes documentos:

a) Dos fotografías de tamaño carné, tanto del titular como del suplente.

b) Documento acreditativo de la identidad del solicitante (NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios).

c) En el supuesto de que el solicitante sea persona jurídica o comunidad de bienes, documentación acreditativa de la responsabilidad, escritura de constitución o modificación indicativa de la composición accionarial o participativa en la misma, así como, certificación acreditativa de su inscripción en el Registro público correspondiente.

d) Acreditación del alta y de encontrarse al corriente del pago de la tarifa del impuesto de actividades económicas o, en su caso, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al Ayuntamiento de Zamora para que verifique su cumplimiento.

- e) Certificado de estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- f) Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.
- g) Acreditación, en caso de comercializar productos alimenticios, que se encuentran debidamente formados en las labores encomendadas.

2. A Los autorizados que no acrediten el cumplimiento de los requisitos, le quedará automáticamente revocada la autorización, que se adjudicará a los reservas por el orden de prelación que ocupen en las Bolsas de Reservas creadas al efecto, concediéndosele al nuevo autorizado un plazo de DIEZ DÍAS para la acreditación de los requisitos contemplados en este artículo, en cuyo defecto, se repetirá el proceso, con el siguiente ocupante de la bolsa de reservas.

3. La bolsa de reservas tendrá validez durante todo el plazo de vigencia del Mercadillo y servirá, además de lo especificado en los puntos anteriores, para la adjudicación, por el orden de prelación de sus integrantes, de cualquier puesto que resulte vacante en el Mercadillo a lo largo de dicho periodo, bien sea por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o por cualquier otro motivo siempre y cuando, aquellos acrediten que siguen cumpliendo los requisitos contemplados en estas Bases y en el resto de la normativa que resulte de aplicación,

Art. 18. Cambio y mejora de puesto.

1. En los casos en que se produzcan vacantes de puestos, el Ayuntamiento de Zamora podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mercadillo, para lo que quede del periodo de vigencia de este, la posibilidad de modificar el emplazamiento que ocupen hasta ese momento, renunciando a su puesto y pasando a ocupar el primero, que pasará a tener la condición de vacante. La modificación y mejora de puesto será llevada a cabo por el procedimiento previsto en el artículo 16 de este Reglamento.

2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto solo podrán hacerlo una sola vez y se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el resto de período de vigencia del mercadillo.

3. Una vez ofrecida y llevada a cabo, en su caso, la posibilidad de cambio y mejora, los puestos que queden vacantes serán ocupados por los integrantes de la Bolsa de Reservas, por riguroso orden de prelación.

3. Las autorizaciones logradas por este procedimiento se otorgarán por el plazo que reste de vigencia del Mercadillo.

Art. 19. Colectivos especiales.

El Ayuntamiento de Zamora podrá reservar hasta un 10% de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados a los que se aplicarán baremos diferenciados, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En

todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 15 de las presentes Bases.

Art. 20. Identificación del comerciante.

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta ambulante, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento de Zamora, acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: número de puesto que ocupa, nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de la persona designada por éste para colaborar en el ejercicio de la venta (suplente) y fotos recientes de los mismos, los productos para los que está facultado vender y el plazo de validez de la autorización.

3. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

4. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Art. 21. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento de Zamora, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Zamora, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
- b) A la comunicación del transmitente, se acompañará firmada por el adquirente, la SOLICITUD-DECLARACIÓN RESPONSABLE a que se refiere el artículo 15 de estas Bases.
- c) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y tarjeta, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo anterior, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que se limitará al periodo restante a la autorización transmitida.

2. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, en su caso.

3. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización, los que figuren como suplentes en ese momento ante el Ayuntamiento de Zamora y, en su defecto, siempre que le hubieran asistido en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, por ese orden de prelación. El plazo para solicitar el derecho de transmisión a que se refiere este punto, será de UN MES desde la fecha del fallecimiento, a partir del cual, el puesto quedará en situación de vacante a todos los efectos.

4. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta. El plazo para solicitar el derecho de transmisión a que se refiere este punto, será de UN MES desde la fecha de disolución y cese de actividad de la persona jurídica, a partir del cual, el puesto quedará en situación de vacante a todos los efectos.

5. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento de Zamora aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en las presentes Bases, sin que asista ningún derecho de transmisión al suplente ni al cónyuge, pareja de hecho o resto de familiares del renunciante.

Art. 22. Renovación.

1. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante que se otorgue a los vendedores para el ejercicio de la venta ambulante en el Mercadillo del Alto de los Curas, coincidirá con la vigencia de la autorización para la celebración de dicho mercadillo, teniendo en cuenta que dicho plazo se encuentra supeditado en todo momento a la disponibilidad del suelo público y a un periodo inicial de 2 años.

2. En el momento en se produjera por cualquier causa, incluso si fuera antes de los 2 años de vigencia inicial, la indisponibilidad de los terrenos de dominio público que ocupa el mercadillo, caducaría, sin derecho a indemnización el plazo de vigencia del mismo y, por ende, las autorizaciones otorgadas a los vendedores para el ejercicio de la venta ambulante.

3. No obstante, si cumplido el periodo de vigencia de 2 años del Mercadillo, el Ayuntamiento de Zamora considerase de interés público seguir manteniendo la celebración del mismo en la misma ubicación y el mismo cumpliera o se hubiera adaptado a todas las prescripciones que se contemplen en la futura Ordenanza de Venta Ambulante del Municipio de Zamora, las autorizaciones vigentes en el momento de cumplirse el plazo de vigencia inicial, podrán renovarse por un plazo de otros 2 años, sin que en este caso, los puestos renovados tengan que ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

4. En ese caso, las autorizaciones que no se renueven en el Mercadillo del Alto de los Curas, se adjudicarán por sorteo.

5. La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de la venta ambulante en el momento de solicitar la renovación.

6. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación, quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

7. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento de Zamora convoque la oferta de puestos no renovados, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

Art. 23. Capacidad de comprobación de la Administración.

1. El Ayuntamiento de Zamora podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

2. En el ejercicio de estas facultades de comprobación e inspección, todos los autorizados deberán acreditar ante el Ayuntamiento de Zamora en el plazo que le sea requerido, los requisitos contemplados en el artículo 17 de estas Bases. De no cumplirse esta exigencia, la autorización quedará automáticamente revocada.

Art. 24. Extinción.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el Mercadillo del Alto de los Curas se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgaron, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No presentar al Ayuntamiento de Zamora, en el plazo en que le fueran solicitados, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento y, en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento administrativo que le sea de aplicación, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento de Zamora.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas pasarán a ser consideradas vacantes que podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 de estas Bases.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS

Art. 25. Derechos.

Los vendedores autorizados para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercadillo del Alto de los Curas, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta que les resulten asignados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento de Zamora.
- c) Recabar la debida protección del Ayuntamiento de Zamora para poder realizar su actividad pacíficamente sin injerencias ni molestias por parte de otros vendedores.
- d) Reserva del puesto, en el caso de ausencias por causas justificadas y solicitadas previamente al Ayuntamiento de Zamora.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercadillo.
- f) Posibilidad de faltar al mercadillo hasta 3 veces al año sin tener que justificar la causa, bastando la comunicación al Ayuntamiento de Zamora.
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Art. 26. Obligatoriedad del ejercicio de la actividad de venta.

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercadillo.

2. El titular del puesto deberá comunicar al Ayuntamiento de Zamora el disfrute de vacaciones, con expresión del período que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad. No obstante, y en los puestos, durante el periodo vacacional del titular podrá ejercer la actividad el suplente acreditado.

3. La ausencia injustificada de los vendedores más de 6 (3) veces al año, supondrá la pérdida del permiso de ocupación del puesto y, en su virtud, la caducidad de la autorización para el ejercicio de la venta dentro del Mercadillo.

4. Toda ausencia por causa de fuerza mayor deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Zamora. Cuando la ausencia del mercado no exceda de un día se admitirá la comunicación verbal. En caso de que se precisen más días, deberá manifestarse por escrito con expresión y acreditación de la causa que la motive, pudiendo el Ayuntamiento exigir la documentación u otros medios de prueba precisos para acreditar dicha causa.

Art. 27. Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.

Serán obligaciones de los vendedores:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones del Ayuntamiento de Zamora y de los agentes de la Policía Municipal.

c) Ejercer personalmente la actividad, sin perjuicio de lo dispuesto para los suplentes en estas Bases.

d) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Tales instrumentos de peso o medida estarán debidamente legalizados y serán necesariamente del sistema decimal.

c) Los titulares de los puestos, y en su defecto, los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercadillo.

d) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones adecuadas al tipo de productos que se expendan.

e) Cumplir los horarios establecidos para el montaje y desmontaje de los puestos; la realización de la venta propiamente dicha; el acopio y la retirada de mercancías y residuos y el mantenimiento de la zona ocupada en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.

f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

g) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.

h) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como, cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

i) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.

j) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales.

k) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten, de acuerdo con lo previsto al efecto en la normativa aplicable.

l) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.

m) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como, acatar las disposiciones del Ayuntamiento de Zamora.

n) Estar al corriente del pago de todos los tributos que les sean exigibles y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

ñ) Estar al corriente de pago, de las tasas o precios públicos municipales que, en su caso, se establezcan derivados de la actividad en el mercadillo.

p) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.

q) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Art. 28. Prohibiciones.

Además de las contenidas en los artículos anteriores, se prohíbe en el recinto del mercadillo:

a) Vender artículos usados o productos no autorizados, en general.

b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.

c) La tenencia de animales.

d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

f) Encender fuego.

- g) Abandonar los embalajes y residuos procedentes del ejercicio de la actividad fuera de los lugares instalados a tal efecto.
- h) Alterar el buen orden del mercadillo.

Art. 29. Puestos libres el día de celebración del mercadillo.

Los puestos que no sean ocupados por sus titulares o suplentes los días de celebración del mercadillo, quedarán libres durante esa jornada, no permitiéndose la instalación a otros vendedores, ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

TITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADILLO

CAPÍTULO I.
DEL PERSONAL MUNICIPAL ASIGNADO AL MERCADILLO

Art. 30. Nombramiento y funciones.

El personal municipal asignado al Mercadillo designado por el Ayuntamiento de Zamora tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como de cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
- b) Llevar el registro de titulares de los puestos y de los suplentes.
- c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercadillo y de sus instalaciones, y comunicarlas a la autoridad competente.
- d) Velar por el buen orden del mercadillo, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Municipal para denunciar las infracciones que se cometan.
- e) Llevar la anotación de puestos no ocupados.
- f) Recibir del público y de los titulares de las autorizaciones de venta las reclamaciones que se les formulen y ponerlas en conocimiento de sus superiores.
- g) Dar cuenta a la Concejalía de Comercio de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercadillo, levantando las actas y redactando los informes que sean necesarios.
- h) Cuantas cuestiones que, concerniendo a los trámites administrativos derivados de las presentes Bases, les sean objeto de encomienda siempre que correspondan al ámbito de su competencia.

TÍTULO V
DE LA INSPECCIÓN Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Art. 31. Principios generales.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Zamora la inspección y sanción por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en estas Bases. A tenor del art. 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta potestad vendrá referida exclusivamente a los tipos de infracciones e imposición de sanciones relacionados con la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos relacionados con el ejercicio de la venta ambulante, no contemplados en el capítulo III (Régimen de Infracciones y Sanciones) de la Ley 16/2002, de Comercio de Castilla y León.

Los Servicios correspondientes velarán por el cumplimiento de las presentes Bases y demás normas de aplicación y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia, así como, por el mantenimiento del Orden Público.

La competencia sancionadora del Ayuntamiento de Zamora se ajustará a lo prescrito en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento de Zamora dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

2. El Ayuntamiento de Zamora sancionará las infracciones que se produzcan, previa instrucción del oportuno procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir con las mismas.

3. Serán de aplicación las reglas y principios sancionadores contenidos en la legislación general sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN

Art. 32. Definición y órganos competentes en materia de inspección.

1. El Ayuntamiento de Zamora, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, podrá inspeccionar la actividad que se realice en el mercadillo del Alto de los Curas, así como, los bienes y productos que se comercialicen en el mismo, para lo que podrá solicitar cuanta información resulte precisa, todo ello sin perjuicio de las actividades de inspección y control reguladas en la legislación vigente.

2. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, así como sus empleados y representantes, estarán obligados, a facilitar la

realización de las labores de inspección previstas en el apartado anterior, y a suministrar todos los datos y la información que sean requeridos.

3. De conformidad con el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, el personal que realice la función inspectora tendrá en el ejercicio de sus funciones la consideración de agente de la autoridad, actuando con la debida independencia y pudiendo solicitar la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de la policía local.

CAPÍTULO III INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 33.- Competencias.

Corresponde al Ayuntamiento de Zamora la inspección y sanción por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en este reglamento. A tenor del art. 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta potestad vendrá referida exclusivamente a los tipos de infracciones e imposición de sanciones relacionados con la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos relacionados con el ejercicio de la venta ambulante, no contemplados en el capítulo III (Régimen de Infracciones y Sanciones) del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, adaptada a la Directiva de servicios y a la nueva regulación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Los Servicios correspondientes velarán por el cumplimiento del presente reglamento y demás normas de aplicación y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia, así como, por el mantenimiento del Orden Público.

La competencia sancionadora del Ayuntamiento de Zamora se ajustará a lo prescrito en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento de Zamora dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

Art. 34.- Infracciones.

Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.

c) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal.

- d) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- e) La venta de productos distintos a los autorizados.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de estas Bases cuya competencia sancionadora corresponda al Ayuntamiento de Zamora y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- b) Ocupar un puesto que no corresponde al autorizado.
- c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- d) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales por el ejercicio de la venta ambulante, en su caso.
- f) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

3. infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma.

Art. 35.- Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- b) Por infracciones graves, multa de 750,01 a 1.500 euros.
- c) Por infracciones muy graves, revocación de la autorización o multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

En el caso de que la sanción fuere la revocación de la autorización, su titular no podrá obtener nueva licencia para el ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria en el mercadillo del Alto de los Curas.

2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

Volumen de facturación al que afecte

Cuantía del beneficio obtenido.

Grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

Naturaleza de los perjuicios causados.

3. Será compatible con la sanción:

Será compatible con la sanción el decomiso de los productos puestos a la venta que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, supongan adulteración o fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o se incurra en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

Art. 36. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en estas Bases se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán por el transcurso de un año, las impuestas por infracciones graves por el transcurso de dos años y las impuestas por infracciones muy graves por el transcurso de tres años.

Art. 37.- Procedimiento Sancionador.

En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al desarrollo de la misma realizado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como, a lo que establece el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y demás normativa aplicable.

CAPITULO IV: CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA AUTIZACIÓN DE VENTA

Art. 38. Revocación de las licencias.

1. Son causas por las que el Ayuntamiento podrá revocar las licencias:

- a) La cesión, traspaso, arrendamiento a un tercero de la actividad o la transferencia de la autorización de venta no comunicada previamente al Ayuntamiento.
- b) La falta de asistencia del titular de la autorización al mercado, en los términos establecidos en estas Bases.
- c) El impago de las tasas derivadas de la actividad en el mercado.
- d) El incumplimiento sobrevenido de las condiciones exigidas para ser titular de licencia, así como el incumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias que por razón de la actividad ejercida le afecten, así como aquellas infracciones de la normativa sectorial en cada caso aplicable que según las disposiciones de esta lleven aparejada la revocación de la licencia.
- f) El reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 y de la incidencia en las prohibiciones establecidas en el artículo 28 de estas Bases.

2. En el procedimiento que se instruya al efecto deberá darse audiencia al interesado.